

264

José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Tel. 3114790725

Email. josoromero@hotmail.com

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ CUND**

REF. ORDINARIO DE NULIDAD

DTE. JUAN NEPONUCEMO MORENO

DDO. GLORIA NELCY BELLO CEPEDA Y OTRO

RAD: 00056-2021

JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en Pacho, Cundinamarca, calle 7 # 16-14, oficina 206, e identificado con cedula de ciudadanía No.79.384.235 de Bogotá y T.P. 134.391 del C.S.J. Correo electrónico josoromero@Hotmail.com, obrando como CUARADOR AD-LITEM, por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido por la ley, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones de fondo o mérito que a continuación se relacionaran.

A LA DEMANDA PRESENTADA.-

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO.- Que se pruebe

AL HECHO SEGUNDO: Que se pruebe

AL HECHO TERCERO: Que se pruebe

AL HECHO CUARTO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO QUINTO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO SEXTO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO SEPTIMO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO OCTAVO: NO me consta, que se pruebe

A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO Y LA RECHAZO, Pues no existe causal alguna para instaurar la demanda, además porque han transcurrido más de 6 años, desde el momento en el que se suscribió la escritura pública 043 de 04 -02-2015 de la Notaria Única de Tocancipa, hasta la fecha de admisión de la demanda y no haber reclamado la posesión antes de que se suscribiera dicho documento; es decir a la señora Dioselina Castañeda de Mahecha quien tenía la posesión desde hace 35 años, de acuerdo a la escritura aportada.

José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Tel. 3114790725

Email. josoromero@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.-

EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA DEMANDAR

Fundamento la excepción en los siguientes hechos de orden legal y probatorio.

Los señores demandados Gloria Nelcy Bello Cepeda y Luis Enrique Romero Torres, mediante escritura pública 043 de 04 -02-2015, de la Notaria Única de Tocancipa, compraron una posesión de más de 35 años, a la señora Dioselina Castañeda de Mahecha, posesión que no fue reclamada antes por el demandante quien solicita la nulidad de la escritura.

De acuerdo con las normas del art. 2528 y 2529 del C. C., para ganar la prescripción ordinaria de los bienes raíces se requiere la posesión regular no interrumpida durante diez años, y los demandados compraron una posesión de más de 35 años, que no fue reclamada antes por el demandante, quien solicita la nulidad de la escritura.

Por lo anterior, la excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO DE FALTA DE LOS REQUISITOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA DEMANDAR.

Fundamento la excepción en los siguientes hechos de orden legal y probatorio.

Los señores demandados Gloria Nelcy Bello Cepeda y Luis Enrique Romero Torres, mediante escritura pública 043 de 04 -02-2015, de la Notaria Única de Tocancipa, compraron una posesión de más de 35 años, a la señora Dioselina Castañeda de Mahecha, posesión que no fue reclamada antes por el demandante, quien solicita la nulidad de la escritura.

De acuerdo con las normas del art. 2528 y 2529 del C. C., para ganar la prescripción ordinaria de los bienes raíces se requiere la posesión regular no interrumpida durante diez años, y los demandados compraron una posesión de más de 35 años, que no fue reclamada antes por el demandante, quien solicita la nulidad de la escritura.

Por lo anterior, la excepción esta llamada a prosperar.

José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Tel. 3114790725

Email. josoromero@hotmail.com

EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO INGENERE

Fundamento esta excepción en el hecho de lo establecido en el art. 282 Código General del Proceso., ya que con las pruebas que se aporten y los hechos que se prueben y que constituyan una excepción debe declararse oficiosamente.

PRUEBAS.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Solicito ala señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su digno Despacho, a la parte demandante, para que dentro de la fecha que se digne fijar (día y hora) y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le solicito.

Cítese en la forma prevenida por el Art. 202 Y 203 del C.G.P

2.- **DOCUMENTALES.**

Los que se encuentran aportados en la demanda

COMPETENCIA.-

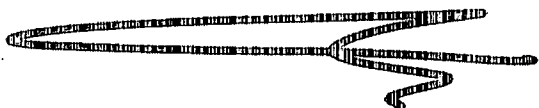
Es competente su Despacho, para conocer la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificación en las direcciones aportadas en la demanda.

El Suscrito en la secretaria de su Juzgado, o en mi oficina ubicada, en la calle 7 No 16-14 centro comercial Pacho Centro oficina 206, correo electrónico josoromero@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR
C.C. 79.384.235 DE BTA
T.p. 134.391 DEL C. S.J.

Recibido
31-10-2023

